

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 5894

Artículo 1.- Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 70 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, en la siguiente forma:

“c) Ser mayor de veinticinco años;”

“d) Residencia en el distrito de por lo menos dos años.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.